

ESTATUTO DEL CONSEJO DE PRESIDENTES Y SOCIEDADES DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (COPSA)

TITULO PRIMERO: DEL CONSEJO DE PRESIDENTES Y SOCIEDADES DE ALUMNOS

Capítulo primero: De su naturaleza.

Capítulo segundo: De sus objetivos

Capítulo tercero: De sus funciones

Capítulo cuarto: De su estructura

TITULO SEGUNDO: DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Capítulo primero: De sus funciones

Capítulo segundo: De la Asamblea de Representantes en función de Tribunal.

Capítulo Tercero: De sus integrantes

Capítulo Cuarto: De las inasistencias y suplencias de sus integrantes

Capítulo Quinto: De los representantes de Licenciaturas Incorporados al COPSA

Capítulo Sexto: Del secretario General

Capítulo Séptimo: Del Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes

TITULO TERCERO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Capítulo primero: De la periodicidad y carácter de las sesiones

Capítulo segundo: Del quórum

Capítulo tercero: Del orden del día de las sesiones

Capítulo cuarto: De las votaciones

TITULO CUARTO: DE LA COMISION DE VIGILANCIA

Capítulo primero: De sus funciones

Capítulo segundo: De los integrantes

Capítulo tercero: De los requisitos

Capítulo cuarto: De la Comisión Electoral

TITULO QUINTO: DEL CONSEJO CONSULTIVO

Capítulo primero: De sus funciones

Capítulo segundo: De los integrantes

Capítulo tercero: De los requisitos

TITULO SEXTO: DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS ANTE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Capítulo primero: De sus funciones

Capítulo segundo: De los integrantes

Capítulo tercero: De los requisitos

TITULO SEPTIMO: DE LAS COMISIONES ESPECÍFICAS DE EJECUCION

Capítulo primero: De sus funciones

Capítulo segundo: De los integrantes

Capítulo tercero: De los requisitos

TITULO OCTAVO: DE OTRAS COMISIONES

Capítulo primero: De las Comisiones Especiales

Capítulo segundo: De la Comisión de Verano

Capítulo tercero: De la Comisión Legislativa

TITULO NOVENO: GENERAL

Capítulo primero: De los recursos del Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos

Capítulo segundo: De los Documentos del Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos

Capítulo tercero: De Los Grupos de Interés Específico integrados por alumnos de la Universidad Iberoamericana.

Capítulo cuarto: De las organizaciones de alumnos representantes de Licenciaturas o Posgrados Impartidos por la Universidad Iberoamericana en planteles del sistema UIA-ITESO

Capítulo quinto: De los reglamentos complementarios a este Estatuto

Capítulo sexto: De las modificaciones a este Estatuto

Capítulo séptimo: Transitorios

ANEXO 1

REGLAMENTO DE VOTACIONES

I. Para votar cualquier asunto de carácter secreto y por escrito

II. Para votaciones de elecciones de

- Consejo Consultivo
- Representantes ante Organismos Colegiados de la Universidad Iberoamericana
- Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes

III. Para votación de elección de Secretario General

IV. Para votación de elección de Comisión de Vigilancia

V. Para votaciones de elección de

- Comisiones especiales
- Comisión de verano
- Comisión Legislativa

ANEXO 2 El sentido de las formulaciones de algunos artículos.

TITULO PRIMERO: DEL CONSEJO DE PRESIDENTES Y SOCIEDADES DE ALUMNOS

Capítulo Primero: De su naturaleza

ARTÍCULO 1

El Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos (COPSA), se constituye como federación de las representaciones estudiantiles de los diversos programas de Licenciatura escolarizada y abierta que se imparten en la Universidad Iberoamericana y asume la representación de los alumnos del Posgrado escolarizado y abierto, mientras estos no se constituyan en una organización que los agrupe.

ARTÍCULO 2

El Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos, es un organismo de representación, electo por los estudiantes de Licenciaturas y Posgrados escolarizados o abiertos impartidos en la Universidad Iberoamericana, para organizar su participación tanto en la comunidad universitaria como en la sociedad civil, y el presente Estatuto es el ordenamiento jurídico de dicho sector.

ARTÍCULO 3

El Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos se constituye como un organismo que funciona autónoma e independientemente de los demás sectores de la comunidad universitaria y sobre bases representativas, de acuerdo al artículo 82 del Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana.

Capítulo Segundo: De sus objetivos.

ARTÍCULO 4

El Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos tiene como objetivos:

- I. Servir a la comunidad universitaria y a la sociedad civil colaborando en la promoción de cambios de acuerdo con la justicia social. Por tanto tratará de infundir en todos sus miembros una conciencia viva y operante de los problemas sociales de la comunidad universitaria y de la sociedad civil, y la consecuente responsabilidad de cooperar a resolverlos. Procurando también un contacto directo del alumno con dicha realidad.
- II. El análisis, discusión, crítica y toma de decisiones en torno a los problemas que afectan a los alumnos y a su participación en el ámbito universitario y de la sociedad civil.
- III. La defensa y representación de los intereses académicos, administrativos, culturales y sociales del sector estudiantil, ante cualquier organismo.
- IV. Fortalecer la representación estudiantil y mantener su continuidad, con base en principios democráticos, apoyando y fomentando las actividades de las organizaciones de alumnos que integren el Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos, respetando su autonomía.
- V. Servir a la comunidad universitaria y a la sociedad civil colaborando en la búsqueda desinteresada, sin sectarismos, de una cultura y una identificación nacional plenamente ajustadas a la problemática y realidad histórica del país.
- VI. Solidarizarse plenamente con todos los movimientos que en el mundo entero buscan sinceramente el orden y la paz por la justicia social; el respeto a la dignidad eminente de la persona humana; la más equitativa distribución de la riqueza; la efectiva igualdad jurídica de todas las naciones; y el desarrollo acelerado y eficaz de todas las comunidades humanas, en el ámbito nacional e internacional.
- VII. Procurar el desarrollo del hombre integral en tanto de ser hombre creativo, critico, libre y solidario.

Capítulo Tercero: De sus funciones

ARTÍCULO 5

Son funciones del Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos:

- I. Representar al alumno de la Universidad Iberoamericana, velando por sus intereses ante cualquier autoridad universitaria y el resto de la comunidad universitaria.

- II. Colaborar con los demás sectores de la Universidad Iberoamericana en aquellas actividades que tiendan a la superación de la institución y al cumplimiento de su Ideario.
- III. Representar a los alumnos de la Universidad Iberoamericana ante organismos similares y otras instituciones de la sociedad civil.
- IV. Fomentar la comunicación entre la comunidad universitaria en todos sus niveles, promoviendo todo aquello que contribuya a su desarrollo integral.

Capítulo Cuarto: De su estructura

ARTÍCULO 6

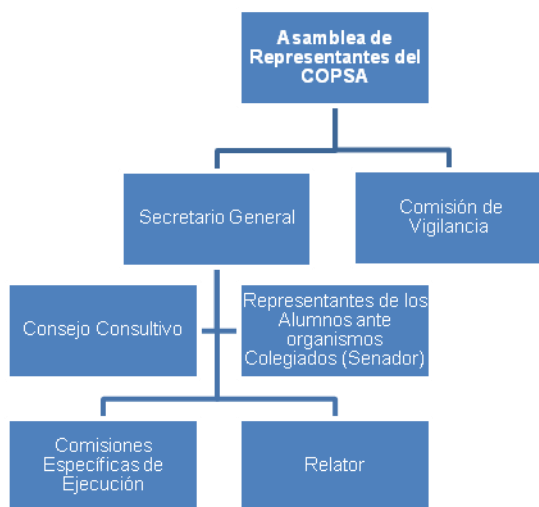
El Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos estará integrado por los siguientes órganos y en este orden:

- I. La Asamblea de Representantes.
- II. El Secretario General.
- III. La Comisión de Vigilancia.
- IV. El Consejo Consultivo.
- V. Los representantes de los alumnos ante Organismos Colegiados de la Universidad Iberoamericana
- VI. Las Comisiones Específicas de Ejecución.
- VII. El Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes.

ARTÍCULO 7

Organigrama del Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos

- I. Asamblea de Representantes.
- II. Secretario General.
- III. Comisión de Vigilancia.
- IV. Consejo Consultivo.
- V. Representantes de los alumnos ante Organismos Colegiados de la Universidad Iberoamericana.
- VI. Comisiones Específicas de Ejecución.
- VII. Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes.



Capítulo Quinto: De sus miembros

ARTÍCULO 8

Para ser miembro del Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos, se requiere:

- I. Ser alumno inscrito en la Universidad Iberoamericana a nivel Licenciatura.

- II. No pertenecer al mismo tiempo al sector académico, administrativo, de confianza o de servicio de la Universidad Iberoamericana, ni percibir honorarios de ésta, excepto en el caso de estar cubriendo adeudos por concepto de beca-préstamo o aunque sin percibir honorarios de esta.
- III. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 9

Serán obligaciones de los miembros:

- I. Comprometerse a cumplir sus funciones, así como respetar y hacer respetar el presente Estatuto, los reglamentos del Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos y acuerdos de la Asamblea de Representantes.
- II. Permanecer en la oficina de esta diariamente, de acuerdo al horario propuesto por él y que le haya sido aprobado por la Asamblea de Representantes.
- III. Instruir en lo General al terminar su cargo a quien le suceda.
- IV. En caso de renunciar, informar por escrito a la Asamblea de Representantes, a través de la Comisión de Vigilancia
- V. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 10

Dejará de ser miembro del Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos, perdiendo sus nombramientos, funciones y derechos en éste, quien:

- I. Incurra en violación al presente Estatuto, a los reglamentos del Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos o a algún acuerdo de la Asamblea de Representantes, a juicio de esta en función de tribunal (cfr. art. 16 de este Estatuto.)
- II. Concluya su cargo.
- III. Deje de estar inscrito en la Universidad Iberoamericana a nivel Licenciatura, a menos que la Asamblea de Representantes a petición del interesado y en función de tribunal decida que dicho miembro fue expulsado de la Universidad Iberoamericana, por causa injustificada y juzgue necesario apelar sobre el caso.
- IV. Ingrese al sector académico, administrativo, de confianza o de servicio de la Universidad Iberoamericana, o comience a percibir honorarios de esta, salvo las excepciones mencionadas en la fracción segunda del Art. 8 de este Estatuto.
- V. Busque supeditar al Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos a objetivos o intereses ajenos a los de éste.
- VI. Disponga indebidamente de las prestaciones y/o recursos en efectivo o en especie del Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos.
- VII. Por comprobada ineptitud, negligencia o desinterés en el ejercicio de sus funciones o por cualquier otra causa que a juicio de la Asamblea de Representantes en función de tribunal amerite la sanción.

Capítulo Sexto: De los cargos

ARTÍCULO 11

Sólo podrán ocupar un cargo dentro del Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos:

- I. Los miembros del Consejo Consultivo.
- II. Los Representantes de los alumnos ante Organismos Colegiados de la Universidad Iberoamericana.
- III. Los colaboradores de las Comisiones Específicas de Ejecución.
- IV. El Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes.

ARTÍCULO 12

Los únicos miembros del Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos que podrán tener como máximo dos cargos dentro de ésta, serán los representantes de algún programa en la Asamblea de Representantes y su segundo cargo podrá ser:

- I. Como Secretario General.
- II. Como Comisionados de Vigilancia.
- III. Como miembros de una Comisión Específica de Ejecución.
- IV. Como miembros de una Comisión Especial.

ARTÍCULO 13

Sólo queda permitido que el representante de algún programa en la Asamblea de Representantes ocupe más de los dos cargos que se señalan en el art. 12 de este Estatuto, cuando éste tercer cargo sea como miembro de la Comisión de Verano o de la Comisión Legislativa.

ARTÍCULO 14

Los miembros de la Asamblea de Representantes si su período está por concluir, podrán renunciar a su cargo para postularse ante el Consejo Consultivo u Organismos Colegiados de la Universidad Iberoamericana.

TITULO SEGUNDO: DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Capítulo Primero: De sus funciones

ARTÍCULO 15

La Asamblea de Representantes es el máximo órgano del Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos y tiene las siguientes funciones:

- I. Legislar, recomendar y decidir sobre asuntos del sector estudiantil, respetando tanto los aspectos específicamente señalados en el Estatuto de cada Sociedad de Alumnos que la integren, como los que no estén concretamente delegados a otros órganos del COPSA.
- II. Elegir al Secretario General, a la Comisión de Vigilancia, al Consejo Consultivo, a los representantes de los alumnos ante los Organismos Colegiados de la Universidad Iberoamericana, al Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes, a las Comisiones Especiales, a la Comisión de Verano y a la Comisión Legislativa.
- III. Crear, elegir, supervisar, evaluar, reestructurar y disolver Comisiones Específicas de Ejecución y Comisiones Especiales; y ratificar en su caso a los colaboradores de las Comisiones Específicas de Ejecución.
- IV. Ratificar o rectificar los acuerdos o convenios que hayan sido concretados por el Secretario General.
- V. Apoyar o no a las Asociaciones Estudiantiles integradas por alumnos de la Universidad Iberoamericana que así lo soliciten.
- VI. Erigirse en función legislativa o de tribunal.
- VII. Derogar o abrogar el presente Estatuto.

Capítulo Segundo: De la Asamblea de Representantes en función de tribunal

ARTÍCULO 16

La Asamblea de Representantes podrá erigirse en función de tribunal para juzgar a cualquier miembro del COPSA de quien se presuma haya incurrido en violación al presente Estatuto, a los reglamentos del COPSA, a algún acuerdo o en otra falta a criterio de la misma, bajo las siguientes normas:

- I. La Asamblea de Representantes tomará la función tribunal a solicitud de oficio por parte de la Comisión de Vigilancia o del Secretario General y en los casos mencionados en el Art. 10 de este Estatuto o a solicitud de parte en cualquier otro caso, requiriéndose el quórum indicado en el artículo 53 de este Estatuto.
- II. Para ejercer en función de tribunal requerirá del quórum indicado en el artículo 53 de este Estatuto.
- III. Las partes implicadas tienen derecho a exponer su punto de vista y la Asamblea de Representantes tiene derecho a una sesión de preguntas.
- IV. Los miembros implicados no tendrán voto en el tribunal.
- V. Las sanciones nunca deberán atentar a la integridad de la persona o en su caso, transgredir la autonomía de cada uno de los programas que integren el COPSA.
- VI. Las sanciones que no lleguen a la suspensión, se dejan al criterio de la Asamblea de Representantes en base a las que la Comisión de Vigilancia le sugiera.
- VII. En caso de suspender, temporal o definitivamente a algún miembro, se propondrán los medios para hacer efectivas dichas sanciones, los cuales serán debatidas.
- VIII. En caso de suspensión definitiva se decidirá lo procedente a la luz del presente Estatuto.

- IX. La sanción acordada será implicada en el acto por la Comisión de Vigilancia (cfr. fracción sexta del art. 79 de este Estatuto).
- X. El fallo de la Asamblea de Representantes en función de tribunal será inapelable.

Capítulo Tercero: De sus integrantes

ARTÍCULO 17

La Asamblea de Representantes del Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos estará integrada por los Presidentes de cada Sociedad de Alumnos que hayan sido electos democráticamente (de conformidad con la convocatoria) por los alumnos de su respectivo programa de Licenciatura en la Universidad Iberoamericana. En caso de no contar con Sociedad de Alumnos, el representante ante el Consejo Técnico podrá acudir a las sesiones de la Asamblea de Representantes con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 18

Dentro de la Asamblea de Representantes habrá un Secretario General y un Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes.

Capítulo Cuarto: De las inasistencias y suplencias de sus integrantes

ARTÍCULO 19

El hecho de no asistir a las sesiones de la Asamblea de Representantes, significa que está dejando a su Sociedad de Alumnos sin representación, voz y voto.

ARTÍCULO 20

La Comisión de Vigilancia deberá llevar registro de asistencia de los Asambleístas en las sesiones de la Asamblea de Representantes.

ARTÍCULO 21

El integrante de la Asamblea de Representantes que falte a tres sesiones ordinarias durante el período que dure su gestión, será removido de su cargo como Presidente de su Sociedad de Alumnos, siendo evidenciado ante ellos y ante los alumnos de su programa.

ARTÍCULO 22

Los representantes que se indican en el art. 17 de este Estatuto, están comprometidos a asistir personalmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes. Los presidentes podrán delegar la voz a algún miembro de su mesa directiva en las sesiones sólo con una carta de autorización de él mismo, esta sustitución no deberá exceder a tres ocasiones; previo consenso de la Asamblea de Representantes y si esto se repite, deberá volver a asistir la misma persona. La persona que en su caso porte la voz, será el miembro de la Sociedad de Alumnos que le corresponda suplir al Presidente, en caso de ausencia de éste, o el representante del programa ante el Consejo Técnico. En ningún momento podrá ser portavoz, el Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes del COPSA.

ARTÍCULO 23

Derogado.

ARTÍCULO 24

Para los representantes ante el Consejo Técnico que se indican en el art. 17 de este Estatuto, también se aplica lo señalado en el art. 22 de este Estatuto y en caso de haber más de un alumno en el Consejo Técnico, deberán designar uno de entre ellos para portar la voz. En ningún momento podrán ser Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes del COPSA.

Capítulo Quinto: De los representantes de Licenciaturas incorporados al Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos

ARTÍCULO 25

Las Licenciaturas renovaran o no su incorporación al COPSA cada vez que tengan cambio de mesa directiva o en su caso, de representantes de alumnos ante el Consejo Técnico.

ARTÍCULO 26

Las Licenciaturas para ser incorporadas como miembros del COPSA, deberán cumplir con los requisitos que se mencionan según los siguientes casos:

- I. En caso de ser una Licenciatura incorporada al COPSA y cuyos alumnos integran una nueva mesa directiva de su Sociedad de Alumnos, la mesa directiva saliente entregará a la Asamblea de Representantes una copia del acta de los resultados de los comicios electorales en donde fueron electos.
- II. En caso de ser una Licenciatura incorporada al COPSA y cuyos alumnos por primera vez integran una mesa directiva de una Sociedad de Alumnos, deberá entregarse a la Asamblea de Representantes una copia de su acta constitutiva, una constancia que certifique la Universidad Iberoamericana de la legalidad de su representación y una copia de su Estatuto.
- III. En caso de ser una Licenciatura incorporada al COPSA y cuya organización de alumnos tenga una estructura de Consejo de Alumnos en la que no cuente con presidentes ni Coordinador General y funcione por el método de Asamblea de Representaciones de semestres, dicha Asamblea solicitará a la Asamblea de Representantes su refrendo, acompañada del acta en que renovaron a sus integrantes e indicará el nombre del representante ante ésta.
- IV. En caso de que la Licenciatura esté incorporada al COPSA, pero carezca de Sociedad de Alumnos, el o los Consejeros Técnicos representantes de los alumnos, cada vez que se renueve solicitarán a la Asamblea de Representantes su refrendo y en caso de ser más de un Consejero Técnico, deberán entregar una carta firmada por todos los Consejeros en donde designen a uno de ellos como miembro de la Asamblea de Representantes.

En todos los casos, si no está incorporado al COPSA, se deberá entregar una carta en donde se solicite incorporarse.

ARTÍCULO 27

Además de los requisitos señalados en cada caso de las fracciones del art. 26 de este Estatuto, deberán:

- I. Cumplir con lo señalado en el Capítulo Quinto del Título primero de este Estatuto.
- II. Anexar una lista con los nombres, cargos y teléfonos de los miembros de la mesa directiva de su Sociedad de Alumnos.
- III. Presentarse a la sesión más próxima de la Asamblea de Representantes, para tomar protesta como miembro del COPSA, comprometiéndose a respetar, cumplir y defender el presente Estatuto, los reglamentos del COPSA y los acuerdos de la Asamblea de Representantes.
- IV. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 28

Los miembros de la Asamblea de Representantes pertenecerán a esta, mientras duren en el cargo que representan. El período mínimo es de un semestre y máximo de dos, salvo casos extraordinarios y de renuncia.

ARTÍCULO 29

Derogado

Capítulo Sexto: Del Secretario General

ARTÍCULO 30

El Secretario General depende de la Asamblea de Representantes y sus funciones son:

- I. Representar a la Asamblea de Representantes y en general al COPSA ante las autoridades y demás miembros de la comunidad de la Universidad Iberoamericana.

- Los acuerdos o convenios que concrete deberán ser ratificados en su caso por la Asamblea de Representantes (cfr. fracción cuarta del art. 15 de este Estatuto).
- II. Representar a la Asamblea de Representantes y en general al COPSA ante organismos similares y otras instituciones de la sociedad civil.
- Los acuerdos o convenios que concrete deberán ser ratificados en su caso por la Asamblea de Representantes (cfr. fracción cuarta del art. 15 de este Estatuto).
- III. Firmar la correspondencia de la Asamblea de Representantes.
- IV. Ser el responsable y administrador de las prestaciones y recursos económicos y en especie del COPSA, bajo la estricta aprobación y vigilancia de la Asamblea de Representantes y de la Comisión de Vigilancia.
- V. Llevar un libro de ingresos y egresos del COPSA.
- VI. Llevar un registro acerca de los sucesos del COPSA.
- VII. Llevar al día un directorio de los integrantes del COPSA con nombre, cargo y teléfono, en el mismo orden que el indicado en el art. 6 de este Estatuto.
- VIII. Convocar, presidir y moderar las sesiones de la Asamblea de Representantes.
- IX. Tener consigo el presente Estatuto, los reglamentos del COPSA y aludir a cualquier artículo de éstos o acuerdos, cuando así se requiera.
- X. Verificar el quórum mínimo en cada sesión, según el caso.
- XI. Someter a juicio de la Asamblea de Representantes, que asuntos deben poner a discusión prefiriendo los de interés general.
- XII. Presentar a la Asamblea de Representantes un informe mensual del estado de cuenta del COPSA.
- XIII. Revisar las actas levantadas por el Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes.
- XIV. Llevar un registro de acuerdos y anexarlos al final de este Estatuto.
- XV. Permanecer en el COPSA diariamente el tiempo necesario para realizar sus funciones.
- XVI. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 31

En caso de ausentarse en una sesión, el Secretario de la Comisión de Vigilancia moderará como suplente únicamente para dicha sesión.

ARTÍCULO 32

En caso de prever una ausencia no menor a dos semanas y no mayor a un mes, deberá comunicárselo a la Asamblea de Representantes, para que ésta nombre un Secretario General suplente para y sólo durante su ausencia.

ARTÍCULO 33

Si falta a dos sesiones sin previo aviso o a tres con previo aviso, ya sean ordinarias o extraordinarias, la Asamblea de Representantes lo destituirá como Secretario General, de acuerdo al procedimiento señalado en el capítulo segundo de este título.

ARTÍCULO 34

El Secretario General no podrá pertenecer a la Comisión de Vigilancia ni a la Comisión Legislativa. (cfr. arts. 12 y 13 de este Estatuto).

ARTÍCULO 35

El Secretario General será electo por la Asamblea de Representantes de entre los miembros de ésta cada seis meses, de acuerdo al procedimiento señalado en la fracción segunda y primera del Reglamento de votaciones (anexo).

En caso de que su período como miembro de la Asamblea de Representantes termine antes de cuatro meses, no podrá postularse.

Capítulo Séptimo: Del Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes

ARTÍCULO 36

El Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes depende de ésta y sus funciones son:

- I. Levantar las actas en forma pormenorizada, listando a los asistentes por orden alfabético de programa representado, colocándose al final él y los invitados y sacar una relación de los acuerdos de cada sesión.
- II. Entregarle las actas levantadas y relación de acuerdos al Secretario General, verificando con él, los asuntos y acuerdos que la Asamblea de Representantes decida hacer del conocimiento público.
- III. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 37

El Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes, dentro de las sesiones tendrá derecho al uso de la palabra, cuando ésta le sea concedida y por ningún motivo tendrá voto (cfr. fracción tercera del art. 78 de este Estatuto).

ARTÍCULO 38

El Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes, desde el momento de ser electo como tal, renuncia a la posibilidad de ser en caso extraordinario (según lo señalado en los arts. 22, 23 y 24 de este Estatuto) en quien delegue la voz su Sociedad de Alumnos.

ARTÍCULO 39

El Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes no podrá ocupar ningún otro cargo en la Asamblea de Representantes, ni en general en el COPSA. (cfr. fracción cuarta del art. 11 de este Estatuto).

ARTÍCULO 40

Si falta a dos sesiones sin previo aviso o a tres con previo aviso, ya sean ordinarias o extraordinarias, la Asamblea de Representantes lo destituirá como Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes, de acuerdo al procedimiento señalado en el capítulo segundo de este título.

ARTÍCULO 41

El Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes será electo:

- I. De acuerdo a los procedimientos señalados en el reglamento de votaciones (anexo).
- II. De entre los miembros de las mesas directivas de las organizaciones de alumnos, cada seis meses sin opción a reelección.

ARTÍCULO 42

Para ser Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes se requiere:

- I. Cumplir con lo señalado en el capítulo quinto del título primero de este Estatuto.
- II. Tener buena redacción, ortografía y capacidad de síntesis.

TÍTULO TERCERO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Capítulo Primero: De la periodicidad y carácter de las sesiones

ARTÍCULO 43

La Asamblea de Representantes sesionará en los periodos escolares de primavera y otoño. En caso de ser necesario sesionará en verano. Durante dichos periodos las sesiones podrán ser convocadas en forma ordinaria o extraordinaria y éstas serán normalmente de carácter privado, siendo válidas a juicio de la Asamblea de Representantes o según lo señale en lo particular este Estatuto las de carácter público y las de participación masiva.

ARTÍCULO 44

Se iniciará el ciclo de sesiones ordinarias de los períodos escolares de primavera u otoño en las dos primeras semanas del semestre y concluirá una semana antes de finalizar el semestre respectivo.

ARTÍCULO 45

La Comisión de Verano (cfr. arts. 101 y 102 de este Estatuto) dará inicio a las sesiones del período escolar de verano, cuando terminen los cursos de primavera y concluirá cuando empiecen los de otoño.

ARTÍCULO 46

Las sesiones convocadas en forma ordinaria son las que figuren en el calendario mensual de sesiones y las convocadas en forma extraordinaria las que se lleven a cabo fuera de dicho calendario.

ARTÍCULO 47

La Asamblea de Representantes tendrá cuando menos cada mes una sesión con carácter de ordinario.

ARTÍCULO 48

Son sesiones de carácter privado aquellas a las que asisten únicamente los miembros de la Asamblea de Representantes y se llevarán a cabo cuando la misma lo acuerde. Las sesiones de carácter público son aquellas en las que asisten los demás órganos del COPSA y personas que no tengan ningún cargo dentro del COPSA (cfr. art. 56 de este Estatuto).

ARTÍCULO 49

Son sesiones de participación masiva aquellas a las que se convoca a todos los alumnos de la Universidad Iberoamericana. Se llevará a cabo cuando menos una anualmente (cfr. art. 63 de este Estatuto).

ARTÍCULO 50

El Secretario General deberá convocar por escrito y colocar la convocatoria a la vista, en la oficina del COPSA por lo menos tres días hábiles antes de la fecha señalada para la realización de la misma y cuando al mencionado después de haberse solicitado, no convoque en un plazo máximo de 36 horas, lo podrán hacer el Secretario de la Comisión de Vigilancia, notificándole por escrito al Secretario General o también podrán convocar seis miembros de la Asamblea de Representantes del COPSA, por medio de una carta dirigida por escrito al Secretario General o al Secretario de la Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 51

Será obligación del Secretario General:

- I. Elaborar y verificar que el calendario de sesiones ordinarias sea hecho del conocimiento de todos los miembros del COPSA.
- II. Elaborar y enviar las órdenes del día de las sesiones (atender lo indicado en el ARTÍCULO 50 de este Estatuto) y anexos; el acta y relación de acuerdos de la sesión anterior a los miembros de la Asamblea de Representantes, cuando menos tres días hábiles antes de cada sesión ordinaria. En caso de convocar a sesión extraordinaria se hará cuando menos con 24 horas de antelación dentro de días hábiles y si se trata de sesiones de participación masiva el alumno deberá ser invitado cuando menos con una semana de anticipación.
- III. Enviar por correo electrónico todo el material para las sesiones

ARTÍCULO 52

La omisión por parte del Secretario General del art. 51 de este Estatuto, causará la sanción que la Asamblea de Representantes considere oportuna, a la luz de lo señalado en la fracción quinta del art. 15 de este Estatuto.

Capítulo Segundo: Del quórum

ARTÍCULO 53

Para sesiones convocadas en forma ordinaria o extraordinaria, el quórum mínimo será de 50% + 1 de los miembros de la Asamblea de Representantes y por lo menos de un miembro de la Comisión de Vigilancia, salvo las excepciones indicadas en éste Estatuto.

ARTÍCULO 54

Si se suspende una sesión ordinaria o extraordinaria, por no estar presente el quórum mínimo, se citará a una segunda, con expresión de esta circunstancia, la cual podrá efectuarse, con el número de miembros de la Asamblea de Representantes presentes y por lo menos de un miembro de la Comisión de Vigilancia, a excepción de lo indicado en el art. 55 de este Estatuto, donde se seguirá convocando hasta que cumpla con los requisitos indicados.

ARTÍCULO 55

Se requerirá un quórum mínimo del 75% de los miembros de la Asamblea de Representantes y por lo menos de un miembro de la Comisión de Vigilancia, en los siguientes casos:

- I. Elección y remoción del Secretario General, así como, el nombramiento de su sustituto, en caso de ausencia definitiva.
- II. Elección de Comisionados de Vigilancia.
- III. Elección de Consejeros Consultivos.
- IV. Elección y remoción de representantes de los alumnos ante Organismos Colegiados, así como, el nombramiento de su sustituto, en caso de ausencia definitiva.
- V. Elección de Comisionados de Verano.
- VI. Elección de Comisionados Legislativos.
- VII. Elección de Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes.
- VIII. Ejercer la función de tribunal e imposición de sanciones a los integrantes del COPSA.
- IX Aprobar reglamentos.
- X. Erigirse en función legislativa o dictaminar sobre lagunas legislativas y modificaciones parciales a artículos del presente Estatuto.
- XI. Cuando la Asamblea de Representantes así lo requiera.
- XII. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.
- XIII. En todos los casos se aplicará lo indicado en el art. 53 de este Estatuto, siendo en éste caso el quórum mínimo para la segunda sesión de 50%+1 miembros de la Asamblea de Representantes y por lo menos uno de la Comisión de Vigilancia, a excepción de las elecciones indicadas en las fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX y X de éste artículo, donde se seguirá convocando hasta que se cumpla con el quórum mínimo del 75%.

Para tratar los asuntos aquí citados, en la convocatoria se deberá indicar con claridad que se requiere de un quórum mínimo.

ARTÍCULO 56

Podrán permanecer en las sesiones de carácter privado, de la Asamblea de Representantes, únicamente los integrantes de ésta que se mencionan en los arts. 17 y 18 de este Estatuto, los miembros entrantes (que aun no toman posesión) y las personas invitadas por acuerdo de la Asamblea de Representantes. Los demás miembros de los órganos del COPSA podrán asistir a las sesiones de la Asamblea de Representantes, únicamente cuando su presencia sea requerida por ésta.

ARTÍCULO 57

Si durante una sesión un asambleísta abandona la sala de juntas, provocando que ya no exista quórum, ésta podrá desarrollarse mientras ningún asambleísta solicite la cancelación por falta de quórum.

Capítulo Tercero: Del orden del día de las sesiones

ARTÍCULO 58

Cuando algún miembro de la Asamblea de Representantes desee que se incluya un asunto en el orden del día, lo solicitará al Secretario General a más tardar al inicio de ésta. Tratándose de algún otro miembro del COPSA o de algún alumno, deberá solicitárselo al Secretario General con una anticipación de 48 horas, dentro de días hábiles.

ARTÍCULO 59

El Secretario General antes de iniciar la sesión someterá a la aprobación de la Asamblea de Representantes el orden del día, (cfr. fracción decimoprimera del art. 30 de este Estatuto). En ningún caso dicho orden se someterá previamente a la aprobación de cualquier persona.

ARTÍCULO 60

El orden del día de la primera sesión para cada período será como sigue:

- I. Registrar a todos los miembros del COPSA
- II. Verificar quórum.
- III. Informar, en su caso, de los acuerdos y asuntos tratados por la Comisión de Verano durante dicho período (cfr. art. 101 de este Estatuto).
- IV. Presentar la propuesta de Plan de actividades del COPSA, por el portavoz del Consejo Consultivo.
- V. Debatir acerca de la propuesta.
- VI. Aprobar el plan de actividades definitivo.
- VII. Aprobar el calendario y horario de sesiones ordinarias.
- VIII. Tratar asuntos varios.

ARTÍCULO 61

El orden del día de las demás sesiones, se tratarán como puntos obligatorios los siguientes:

- I. Verificar quórum.
 - II. Pasar una hoja a los presentes para que anoten su nombre y cargo.
 - III. Leer y aprobar el acta anterior.
 - IV. Leer y aprobar el orden del día.
 - V. Presentar a los nuevos miembros de la Asamblea de Representantes.
 - VI. Presentar los informes de las Comisiones y Consejos existentes.
 - VII. Debatir acerca de los informes.
 - VIII. Ratificar o anular las decisiones tomadas por las Comisiones y Consejos existentes.
 - IX. Leer los informes de los asuntos tratados y por tratar en los Organismos Colegiados.
 - X. Asesorar a los representantes de los alumnos ante los Organismos Colegiados de la Universidad Iberoamericana.
 - XI. Presentar el informe de las actividades y proyectos a corto plazo de las Comisiones Específicas de Ejecución.
 - XII. Presentar el informe del Secretario General sobre los acuerdos o convenios concretados.
 - XIII. Ratificar o rectificar los acuerdos o convenios concretados por el Secretario General.
 - XIV. Presentar el informe del Secretario General sobre la correspondencia enviada o recibida a cualquier órgano del COPSA.
 - XV. Presentar el informe del Secretario General sobre el estado financiero del COPSA.
 - XVI. Elecciones.
 - XVII. Asuntos a tratar.
 - XVIII. Tratar asuntos varios.
- Los puntos V al XI y XVI se tratarán cuando así se requiera.

ARTÍCULO 62

Una semana antes de terminar el semestre de primavera, la Asamblea de Representantes podrá elegir, según lo estipulado en el art. 102 de este Estatuto, una Comisión de Verano para que sesione durante dicho período (cfr. art. 45 de este Estatuto).

ARTÍCULO 63

Las sesiones de carácter masivo se efectuarán de la siguiente forma:

- I. Presentar al presidium.
- II. Explicación breve de los antecedentes del tema de la sesión.
- III. Participación por orden de quien así lo solicite.
- IV. Conclusiones.
- V. Los asuntos que reciban consenso, serán turnados a una Comisión Especial y serán votados en la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea de Representantes, para en su caso, tomarse como acuerdos.
- VI. En un plazo no mayor a una semana se deberán publicar las conclusiones y en su caso, medidas concretas para solucionar problemas planteados por el alumnado.

Capítulo Cuarto: De las votaciones

ARTÍCULO 64

Las votaciones podrán ser:

- I. Secretas y por escrito.
- II. Abiertas y directas.

ARTÍCULO 65

Las votaciones serán secretas y por escrito para cualquier tipo de elección y asunto que la Asamblea de Representantes juzgue pertinente, todas las demás votaciones serán abiertas y directas.

ARTÍCULO 66

Los procedimientos para votar cualquier asunto y para votar en elecciones, se anexan como Reglamento de votaciones, al presente Estatuto.

ARTÍCULO 67

Un asunto se considera aprobado cuando se acepte por mayoría de los votos presentes, es decir, cuando la mitad más uno de los Asambleístas presentes vota por dicho asunto (mayoría simple) y si la abstención es mayor o igual al caso que obtuvo mayor número de votos, la votación se anulará y se procederá de nuevo a votar y si se repite la situación, se pospondrá la votación para la próxima sesión ordinaria o se convocará a extraordinaria o se turnará el estudio del asunto al órgano del COPSA que le corresponda o se nombrará una Comisión Especial.

ARTÍCULO 68

El Secretario General cuestionará a la Asamblea de Representantes si el asunto se da por concluido o requiere de otra votación.

ARTÍCULO 69

Cuando un asambleísta llegue a la sesión después de que un asunto haya sido aprobado (a no ser que haya sido aprobado en los primeros 20 minutos de la sesión) y este no esté de acuerdo o desee externar sus consideraciones al respecto, perderá su derecho a refutar las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 70

Si el acuerdo recibe consenso, el Secretario General dará curso reglamentario y dictará los trámites pertinentes de acuerdo al presente Estatuto.

ARTÍCULO 71

Al finalizar cada sesión, el Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes dará lectura a los acuerdos de acción inmediata y a los de acción posterior se les dará lectura en la próxima sesión para su aprobación.

ARTÍCULO 72

Serán votaciones abiertas y directas cuando se trate cualquier otro asunto mencionado en el art. 65 de este Estatuto.

ARTÍCULO 73

No existirá bajo ninguna circunstancia, el voto de calidad en ningún órgano del COPSA.

ARTÍCULO 74

Las resoluciones de la Asamblea de Representantes serán tomadas por una mayoría simple de los presentes, a título del COPSA y serán obligatorias tanto para los que votaron a favor de dicha resolución como para los asambleístas que no asistieron y serán de recomendación, únicamente para los que asistieron y no estuvieron de acuerdo.

Los acuerdos a los que la Asamblea de Representantes llegue por votación secreta y por escrito, para los asuntos indicados en el artículo 55 de este Estatuto (cfr. art. 65 de este Estatuto), serán a título del COPSA y los asumirán tanto los que votaron a favor, como los que no asistieron y los que no estuvieron de acuerdo.

ARTÍCULO 75

Cada miembro de la Asamblea de Representantes, únicamente tendrá derecho a un voto aunque represente a más de un programa; lo mismo se aplica a los miembros de la Asamblea de Representantes indicados en el art. 17 de este Estatuto.

ARTÍCULO 76

Cuando además del Presidente en funciones, asista el entrante, el segundo sólo tendrá voz y podrá ejercer su derecho de voto hasta después de la toma de posesión de su mesa directiva; lo mismo se aplica a los miembros de la Asamblea de Representantes indicados en el art. 17 de este Estatuto.

ARTÍCULO 77

El voto no puede ser delegado en persona alguna ni podrá dejarse por escrito y tendrá que ser ejercido por el asambleísta en el momento de la votación, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de este Estatuto. Para las votaciones indicadas en el artículo 55 de este Estatuto, únicamente el Presidente de la Sociedad de Alumnos podrá ejercer el voto.

ARTÍCULO 78

Únicamente tendrán voto en la Asamblea de Representantes, los asambleístas; se aclara lo siguiente:

- I. El Secretario General sólo tendrá el voto del programa que represente y en ningún momento y bajo ninguna circunstancia tendrá voto por el hecho de ser Secretario General aún cuando su periodo de representante de programa hubiera terminado, ya que en ese caso sólo tendría voz.
- II. Los miembros de la Comisión de Vigilancia, Comisiones Especiales y Comisión Legislativa sólo tendrán el voto que les corresponde como asambleístas.
- III. El Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes nunca tendrá voto (cfr. 37 y 38 de este Estatuto).
- IV. Los integrantes del Consejo Consultivo, los representantes de los alumnos ante Organismos Colegiados de la Universidad Iberoamericana y los de las Comisiones Específicas de Ejecución y Comisiones Especiales que no sean miembros de la Asamblea de Representantes sólo podrán tener voz en ésta, cuando la misma lo crea necesario (cfr. art. 56 de este Estatuto).

TITULO CUARTO: DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Capítulo primero: De sus funciones

ARTÍCULO 79

La Comisión de Vigilancia es un órgano del COPSA, dependiente de la Asamblea de Representantes y sus funciones son:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto.
- II. Vigilar el cumplimiento de las funciones de cada órgano del COPSA a la luz del presente Estatuto.
- III. Emitir criterios en primera instancia respecto a la interpretación del presente Estatuto.
- IV. Presentar bimestralmente por escrito un informe de evaluación del funcionamiento del COPSA.
- V. Presentar a la Asamblea de Representantes las consideraciones emanadas de su función de vigilancia y control que juzgue necesarias.
- VI. Ejecutar las decisiones que la Asamblea de Representantes en función de tribunal haya acordado (cfr. fracción novena del art. 16 de este Estatuto).
- VII. Fungir como Comisión Electoral.
- VIII. Verificar las elecciones de mesas directivas celebradas en los diversos programas que integren el COPSA.
- IX. Proponer soluciones a las controversias que se susciten entre los miembros del COPSA.
- X. Las indicadas en los art. 121 y 123 de este Estatuto.
- XI. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.

Capítulo segundo: De los integrantes

ARTÍCULO 80

La Comisión de Vigilancia será electa por y de entre los miembros de la Asamblea de Representantes y estará integrada por cinco personas, de las cuales una de ellas será designada por ésta, como Secretario de dicha Comisión; sólo para coordinarla internamente y será el portavoz de ésta ante la Asamblea de Representantes. Serán electos de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento de votaciones (anexo). Se deberá procurar que en su constitución se muestre pluralidad ideológica.

Capítulo tercero: De los requisitos

ARTÍCULO 81

Para ser Secretario de la Comisión se requiere que al menos durante seis meses sea representante de programa ante la Asamblea de Representantes.

ARTÍCULO 82

Los miembros de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis meses; en caso de que su periodo como miembro de la Asamblea de Representantes termine antes de cuatro meses, no podrá postularse. Podrán ser reelectos por otros seis meses siempre y cuando coincida al menos en cuatro meses con su periodo de miembro de la Asamblea de Representantes.

Capítulo cuarto: De la Comisión Electoral

ARTÍCULO 82 bis

La Comisión de Vigilancia funcionará dentro del periodo electoral de Mesas Directivas de Sociedades de Alumnos como comisión electoral (cfr. fracción séptima del art. 79 de este Estatuto)

I. Son funciones del secretario de la Comisión de Vigilancia en su función de Comisión Electoral:

- a). Coordinar las actividades de la comisión electoral.
- b) Convocar a una asamblea previa al proceso electoral en la que:
 - b.1) Se revisará que el registro de planillas sea acorde a los reglamentos de la convocatoria electoral.
 - b.2) Designará horarios para asistencia a las planillas en los días de campaña (saloneo) y asignará horarios para los representantes de la Asamblea para su asistencia en casilla electoral.

II. Las impugnaciones o irregularidades que los miembros de la Comisión Electoral detecten durante el proceso electoral se harán de forma impresa y se dirigirán al Secretario de dicha comisión, que tendrá la obligación de convocar a todos los miembros de la Comisión Electoral para resolver dicha problemática.

III. Convocar a una asamblea ordinaria de la Comisión, para revisar la totalidad del proceso electoral y el caso particular de cada planilla antes de la publicación de dichos resultados, que tendrán que ser firmados por todos los miembros de la Comisión Electoral.

TITULO QUINTO: DEL CONSEJO CONSULTIVO

Capítulo primero: de sus funciones

ARTÍCULO 83

El Consejo Consultivo es un órgano del COPSA, dependiente de la Asamblea de Representantes y sus funciones son:

I. Asesoría en lo general y en particular a cualquiera de los miembros de ésta cuando lo soliciten; su asesoría consiste en:

- a) Dar observaciones y recomendaciones a cualquier órgano del COPSA en relación a:

- La elaboración de planes de trabajo.
 - La planeación de eventos.
 - El uso del presupuesto asignado y la recaudación de fondos por medio de patrocinios.
- b) La función legislativa habrá de ser tarea de la Asamblea de representantes. El Consejo Consultivo revisará las reformas al estatuto y dará observaciones y recomendaciones pertinentes a la Asamblea de Representantes.
- c) El plan de actividades del COPSA es elaborado por la Asamblea de Representantes y será revisado y comentado por el Consejo Consultivo. La Asamblea de Representantes considerará las recomendaciones y corregirá el plan de actividades de acuerdo a las mismas en caso de que lo considere pertinente.
- d) Revisión de contrapropuestas elaboradas por los representantes de los alumnos ante los Organismos Colegiados de la Universidad Iberoamericana para su presentación ante los mismos.
- II. Revisar y proponer correcciones a los reglamentos internos que le solicite la Asamblea de Representantes.
- III. Asesorar en el direccionamiento de los recursos asignados al COPSA por la Universidad
- IV. Las demás que esta le encomiende en asuntos extraordinarios.

Capítulo segundo: De los integrantes

ARTÍCULO 84

El Consejo Consultivo será electo por la Asamblea de Representantes y estará integrado por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco, de las cuales, una de ellas será designada por ésta como portavoz de dicho Consejo.

Serán electos de acuerdo a los procedimientos señalados en el Reglamento de votaciones (anexo)

Se deberá procurar que en su constitución se muestre pluralidad ideológica.

Durarán en su cargo al menos seis meses y máximo un año

Capítulo tercero: De los requisitos

Artículo 85

Para ser miembro del Consejo Consultivo se requiere:

- I. No pertenecer a ningún órgano del COPSA
- II. Haber fungido como presidente de alguna de las sociedades de alumnos.
- III. Haber tenido a juicio de la Asamblea de Representantes, una participación probada y activa en las actividades relacionadas a la representación de los alumnos de la Universidad Iberoamericana.
- IV. Cumplir con lo señalado en el capítulo quinto del título primero de este Estatuto.

TÍTULO SEXTO: DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS ANTE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA.

Capítulo primero: De sus funciones

ARTÍCULO 86

Los representantes de los alumnos ante Organismos colegiados de la Universidad Iberoamericana son un órgano del COPSA, dependiente de la Asamblea de Representantes y sus funciones son:

- I. Solicitar al COPSA el apoyo que requiera para el óptimo desempeño de sus actividades.
- II. Comprometerse a conocer y aplicar a la brevedad posible después de su elección : los documentos básicos de la Universidad Iberoamericana, los Reglamentos de su cargo y todos los acuerdos a los que haya llegado desde sus inicios el respectivo Organismo Colegiado ante el que fue electo.
- III. Comprometerse a estudiar el material antes de cada sesión y consultar e informar a la Asamblea de Representantes y a los demás alumnos, sobre los asuntos que se vayan a tratar y los acuerdos a que llegue el Organismo Colegiado.

- IV. Mantener una comunicación estrecha y participativa con los miembros de la Asamblea de Representantes.
- V. Comprometerse a presentar a la Asamblea de Representantes un informe mensual y en todas las ocasiones que ésta se lo solicite.
- VI. Proporcionar a la oficina del COPSA la minuta y relación de acuerdos de su respectivo Organismo Colegiado, para el conocimiento de los alumnos interesados.
- VII. Conocer los objetivos del COPSA y comprometerse a cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de éste y los acuerdos de la Asamblea de Representantes.
- VIII. Cumplir con los demás reglamentos y disposiciones propias del cargo representativo.
- IX. Instruir y proporcionar a los aspirantes a sucederlo, la información suficiente y necesaria de los asuntos, trabajos y actividades que se desarrollen en el cargo.
- X. Las demás que la Asamblea de Representantes del COPSA juzgue pertinentes.

Capítulo segundo: De los integrantes

ARTÍCULO 87

Los representantes de los alumnos ante los Organismos Colegiados de la Universidad Iberoamericana son electos por la Asamblea de Representantes de acuerdo a los procedimientos señalados en el Reglamento de votaciones (anexo).

ARTÍCULO 88

El periodo de representación será a partir del día en que el respectivo Organismo Colegiado lo ratifique como tal.

ARTÍCULO 89

La Asamblea de Representantes podrá prorrogar por el tiempo que ésta misma acuerde y juzgue conveniente, el periodo del representante, si el caso así lo amerita y si la normatividad de la Universidad Iberoamericana lo permita.

ARTÍCULO 90

En caso de que el representante prevenga que va a faltar a dos sesiones, deberá comunicárselo a la Asamblea de Representantes para que evalúen el caso.

ARTÍCULO 91

Con tres ausencias justificadas o no al Organismo Colegiado que represente, la Asamblea de Representantes decidirá qué hacer, de acuerdo al procedimiento señalado en el capítulo segundo de este Estatuto.

ARTÍCULO 92

Cuando termine su periodo, la Comisión de Vigilancia le entregará una carta de agradecimiento.

ARTÍCULO 93

La Asamblea de Representantes en función de tribunal, podrá solicitar al organismo colegiado la remoción de su representante, cuando incurran en irregularidades o faltas a acuerdos de ésta, al presente Estatuto o a los Reglamentos del COPSA.

Capítulo Tercero: De los requisitos

ARTÍCULO 94

Los requisitos para ser representante de los alumnos ante algún organismo colegiado son los siguientes:

- I. Ser alumno inscrito a un programa escolarizado de Licenciatura o Posgrado, en el semestre de su postulación y en los dos siguientes.
- II. Tener al menos 120 (ciento veinte) créditos en caso de Licenciatura y 24 (veinticuatro) en caso de Posgrado, al momento de su postulación.

- III. Estar acreditando durante el semestre de su postulación al menos 32 (treinta y dos) créditos.
- IV. Tener buen currículum académico a juicio de la Asamblea de Representantes y tener al menos un punto arriba del puntaje mínimo de calidad requerido para su programa.
- V. No haber sido sancionado por el Tribunal Universitario, ni amonestado por cualquier Organismo de la Universidad Iberoamericana por falta de buen comportamiento.
- VI. No desempeñar en el momento de su postulación el cargo de Presidente de Sociedad de alumnos, ni ser representante ante cualquier Organismo colegiado de la Universidad Iberoamericana (Senado Universitario, Comités, Consejos Técnicos...), ni ser miembro de cualquier órgano del COPSA.
- VII. No ser miembro del personal académico, administrativo, de confianza o de servicio de la Universidad Iberoamericana, ni recibir honorarios de esta, además de lo señalado en la fracción segunda del art. 8 de este Estatuto.
- VIII. Llenar un currículum que le proporcionará la Comisión de Vigilancia y acompañarlo de los anexos que se soliciten y una carta de postulación firmada por el interesado.
- IX. Disponibilidad de tiempo para asistir tanto a las juntas ordinarias del respectivo Organismo Colegiado como a las extraordinarias.
- X. Asumir el compromiso de cumplir con las funciones y responsabilidades que el Estatuto del COPSA señala para su cargo.
- XI. Las demás que señalen los Organismos Colegiados de la Universidad Iberoamericana ante el cual se postule.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS COMISIONES ESPECÍFICAS DE EJECUCION

Capítulo Primero: De sus funciones

ARTÍCULO 95

Cada Comisión Específica de Ejecución es un órgano del COPSA, dependiente de la Asamblea de Representantes y su función es la de ejecutar la actividad que la Asamblea de Representantes le comisione.

ARTÍCULO 96

El Secretario General llevará un registro calendarizado de las actividades de la Asamblea, en el que cada responsable de la Comisión Específica de Ejecución deberá anexar los avances y resultados de su encomienda, con el fin de monitorear las actividades del COPSA.

Capítulo segundo: De sus integrantes

ARTÍCULO 97

Las Comisiones Específicas de Ejecución:

- I. Surgen a raíz del plan de actividades del COPSA propuesto por el consejo Consultivo o por parte de uno o más miembros de la Asamblea de Representantes para la ejecución de una actividad ya sea interna o externa.
- II. La Asamblea de Representantes aprueba o no a la actividad.
- III. La Asamblea de Representantes nombra de entre sus miembros a dos o más responsables ante ella de dichas comisiones y de entre ellos, a un responsable de lo administrativo (cfr. arts. 105, 114, 115 y 116 de este Estatuto), de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento de votaciones (anexo).
- IV. Los responsables de las comisiones invitan a miembros de las mesas directivas de las organizaciones de alumnos y a alumnos para que colaboren con ellos, los cuales deberán ser ratificados por la Asamblea de Representantes.
- V. Cada comisión articula sus funciones para lograr los fines pretendidos por la Asamblea de Representantes y en su caso recibe el apoyo únicamente a nivel de asesoría del Consejo Consultivo.
- VI. Las comisiones durarán hasta que la Asamblea de Representantes lleve a cabo la evaluación final de la actividad.

Capítulo tercero: de los requisitos

ARTÍCULO 98

Para ser miembro con cualquier jerarquía dentro de una Comisión Específica de Ejecución, se requerirá cumplir con lo señalado en el capítulo quinto del título primero de este Estatuto y con los demás que señale el presente Estatuto.

TITULO OCTAVO: DE OTRAS COMISIONES

Capítulo primero: De las Comisiones especiales

ARTÍCULO 99

La Asamblea de Representantes podrá nombrar las Comisiones Especiales, para que traten problemas concretos que no estén dentro de las funciones de los otros órganos del COPSA.

ARTÍCULO 100

Las comisiones especiales serán electas por la Asamblea de Representantes y estarán integradas por las personas que esta juzgue necesarias, siempre y cuando dichas personas no tengan otro cargo dentro del COPSA y cumplan con lo señalado en el capítulo quinto del título primero de este Estatuto.

Serán electos de acuerdo a los procedimientos señalados en el Reglamento de votaciones (anexo)

Capítulo segundo: De la Comisión de Verano

ARTÍCULO 101

La Comisión de Verano es una comisión de naturaleza extraordinaria y temporal para sesionar sólo y durante el periodo de verano y sus funciones son:

I. Elaborar su calendario de sesiones.

II. Las señaladas en las fracciones tercera, cuarta y quinta del art. 15 de este Estatuto.

III. Tomar los acuerdos necesarios para asegurar la continuidad de la representación estudiantil, sujetos a la ratificación o rectificación de la Asamblea de Representantes en la primera sesión ordinaria del periodo de otoño.

IV. Convocar, en caso que estimen conveniente, a sesión extraordinaria de Asamblea de Representantes.

V. Convocar para la primera sesión de Otoño y disolverse en dicha sesión.

VI. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 102

La Comisión de Verano será electa por y de entre los miembros de la Asamblea de Representantes y estará integrada al menos por seis asambleístas electos por y de entre los miembros de la Asamblea de Representantes (cfr. art. 13 de este Estatuto), el Secretario General y el Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes.

Serán electos de acuerdo a los procedimientos señalados en el Reglamento de votaciones (anexo).

Se deberá procurar que en la constitución de esta comisión se muestre pluralidad ideológica.

Capítulo tercero: De la Comisión Legislativa

ARTÍCULO 103

La Comisión Legislativa es una comisión de naturaleza extraordinaria y temporal y sus funciones son las señaladas en el capítulo sexto del título noveno de este Estatuto.

ARTÍCULO 104

La Comisión Legislativa será electa por y de entre los miembros de la Asamblea de Representantes y estará integrada por el número de asambleístas que la Asamblea de Representantes juzgue necesarios. Será electa de

acuerdo a los procedimientos señalados en las fracciones primera y quinta del reglamento 2, que se anexa al presente Estatuto (Reglamento 2. Reglamento de votaciones).
Se procurará que en su constitución se muestre pluralidad ideológica.

TÍTULO NOVENO: GENERAL

Capítulo primero: De los recursos del Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos

ARTÍCULO 105

El Secretario General será el único que podrá tener firma registrada ante las diversas instancias administrativas de la Universidad Iberoamericana.

ARTÍCULO 106

No deberá existir en ningún momento además del Secretario General una persona expresamente asignada al manejo de las finanzas del COPSA, sólo lo señalado en la fracción tercera del art. 97 de este Estatuto.

ARTÍCULO 107

Los documentos con valor pecuniario deberán estar a nombre del Secretario General y con la firma de éste y del Secretario de la Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 108

Cada Sociedad de Alumnos tendrá un presupuesto fijo cada periodo. Este presupuesto se encontrará en una cuenta común, que será dividida de manera particular por la Comisión de Tesorería del COPSA, especificando claramente cuál es la situación financiera de cada sociedad.

- I. Cada sociedad podrá incrementar su capital por la organización de eventos que involucren la participación de patrocinadores.
- II. Las solicitudes de efectivo de la cuenta particular de cada sociedad serán atendidas por cheques emitidos a nombre del tesorero o en su defecto del presidente de la Sociedad de Alumnos que lo solicite, justificando éste el gasto con notas probatorias.

ARTÍCULO 109

Las prestaciones que la Universidad Iberoamericana conceda al COPSA sólo se le podrán otorgar a los alumnos que estén registrados en el libro actas de miembros del COPSA.

ARTÍCULO 110

Ningún miembro del COPSA o persona que colabore extraoficialmente para alguna actividad específica de la misma, podrá recibir remuneración en efectivo o en especie.

Para el caso en que los presidentes y miembros de Sociedades de Alumnos estén en posibilidad de recibir algún beneficio en especie, se someterá a la voluntad y criterio de la Asamblea General. Dichos beneficios en especie se otorgarán siempre y cuando el presidente y Sociedad de Alumnos en funciones, cumpla con sus obligaciones dentro del Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos y con los alumnos que representa; en caso de existir alguna controversia en relación a los beneficios referidos, la comisión de vigilancia será a la que corresponda solventar en definitiva la controversia.

ARTÍCULO 111

El dinero en efectivo o en especie, instalaciones y recursos humanos asignados por la Universidad Iberoamericana al COPSA, así como las generadas por el propio COPSA, serán en primera instancia para las actividades del COPSA.

ARTÍCULO 112

Todo préstamo que sea solicitado a la Universidad Iberoamericana por el Secretario General a nombre del COPSA, deberá estar avalado por el acuerdo de la Asamblea de Representantes y deberá rendir un informe en cada sesión a ésta, de la afectación sobre el préstamo.

ARTÍCULO 113

El Secretario General sólo podrá otorgar los préstamos en efectivo y/o en especie a quién la Asamblea de Representantes acuerde y ésta deberá fijar un plazo de reembolso en el que quedará establecido por medio de un recibo, el nombre y firma de la persona que asuma la responsabilidad legal del préstamo. En caso de que el préstamo no sea pagado en el plazo fijado, la Asamblea de Representantes decidirá, según el particular, sobre las medidas a tomar

ARTÍCULO 114

El saldo que resulte de una actividad que la Asamblea de Representantes haya acordado, será responsabilidad de quien haya administrado dicha actividad.

ARTÍCULO 115

Del saldo a favor que resulte de una actividad del COPSA, la Asamblea de Representantes acordará que hacer con él.

ARTÍCULO 116

Toda erogación para actividad no aprobada por la Asamblea de Representantes será considerada como ilegal, siendo responsable legal y ante la Asamblea de Representantes de la erogación, aquel o aquellas personas que la efectúen.

ARTÍCULO 117

Toda adquisición que el COPSA realice con el dinero obtenido de alguna actividad de ésta o donación, deberá notificársele a la instancia adecuada de la Universidad Iberoamericana, para que se inventariara como propiedad de COPSA quien decidirá el uso que se le dé al recurso.

ARTÍCULO 118

Todas las donaciones serán recibidas por el Secretario General a nombre del COPSA y deberá llevar un registro de la cantidad, naturaleza y destino de éstas.

No se aceptarán donaciones de ninguna naturaleza que comprometan al COPSA a infringir el presente Estatuto.

ARTÍCULO 119

Se someterá a criterio y aprobación de la Asamblea de Representantes la posibilidad de destinar recursos propios de las donaciones a aquellas organizaciones de alumnos que formen o no, parte activa de la misma o a los grupos de interés específico que así lo soliciten.

ARTÍCULO 120

Tendrán prioridad en el uso de la oficina del COPSA, los miembros de los órganos de éste; dicha oficina deberá permitir la entrada a los alumnos para que éstos puedan acudir a hacer oír los problemas que les afecten y su parecer acerca de las actividades del COPSA; los asuntos que este Estatuto no señale de la competencia del Secretario General, éste o quien los atienda deberá remitirlos al órgano respectivo del COPSA o a la Sociedad de Alumnos respectiva.

ARTÍCULO 121

La Comisión de Vigilancia se encargará de distribuir a las organizaciones de alumnos, tiempo y espacio para el uso de computadoras, archiveros, espacios y demás recursos materiales que sean propiedad o dependan del COPSA.

ARTÍCULO 122

En el momento en que el COPSA como tal tenga sello, la Asamblea de Representantes deberá reglamentar su uso.

ARTÍCULO 123

La Comisión de Vigilancia será la responsable de vigilar de los servicios de la (s) persona (s) que la Universidad Iberoamericana asigne al COPSA.

ARTÍCULO 124

La secretaria de la Oficina de Atención a Alumnos deberá darle la siguiente prioridad a sus actividades, ya sean mecanográficas, telefónicas o de informes:

- I. A los asuntos de la Asamblea de Representantes.
- II. A los asuntos de los demás órganos del COPSA.
- III. A los asuntos de las organizaciones de alumnos.

Capítulo segundo: De los documentos del Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos

ARTÍCULO 125

Toda documentación que reciban los miembros del COPSA a título personal, pero con relación al cargo que desempeñen en ésta, deberá constar en el archivo del mencionado, ya sea en original o en copia.

ARTÍCULO 126

Todas las actas y documentos de la *Federación de Sociedades de Alumnos de la Iberoamericana* (FESAI), de la *Asamblea y Asociación de Sociedades de Alumnos* (ASA), el *Consejo de Presidentes de Sociedades de Alumnos* y del *Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos* (COPSA), estarán a disposición del alumnado de la Universidad Iberoamericana en la oficina de la misma. Sólo podrán salir fuera de ésta, con la autorización del Secretario General, quien además deberá mantener al día el archivo de la mencionada e informar de los movimientos de éste a la Asamblea de Representantes.

Capítulo tercero: De los grupos de interés específico integrados por alumnos de la Universidad

ARTÍCULO 127

Se entiende por grupos de interés específico a todos grupos con un interés específico integrados por alumnos de licenciatura o posgrado que se agrupan para un fin concreto y que como tales no pertenecen a ninguna Sociedad de Alumnos.

ARTÍCULO 128

Los grupos de interés específico podrán solicitar apoyo a la Asamblea de Representantes, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Comprueben que sus integrantes son alumnos de la Universidad Iberoamericana.
- II. Su trabajo como grupo sea en beneficio de los alumnos de la Universidad Iberoamericana.
- III. Sus objetivos vayan de acuerdo a los del COPSA.
- IV. Si se trata de una Asociación Estudiantil que corresponda a la fracción primera del art. 127 de este Estatuto, deberá presentar a la Asamblea de Representantes su plan de trabajo y Estatuto.

De las organizaciones de alumnos representantes de Licenciaturas o Posgrados Impartidos por la Universidad Iberoamericana en planteles del sistema UIA-ITESO

Capítulo cuarto: De las organizaciones de alumnos representantes de Licenciaturas o Posgrados impartidas por la Universidad Iberoamericana en planteles del Sistema UIA-ITESO.

ARTÍCULO 129

Las organizaciones de alumnos representantes de Licenciaturas o Posgrados impartidos en el Sistema UIA-ITESO, tendrán autonomía total del Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos del plantel ubicado en el Distrito Federal.

Capítulo quinto: De los Reglamentos complementarios a este Estatuto

ARTÍCULO 130

Se anexa al presente Estatuto el Reglamento de Votaciones.

ARTÍCULO 131

La Comisión de Vigilancia elaborará la propuesta de reglamento que la Asamblea de Representantes le solicite (cfr. fracción tercera del art. 83 de este Estatuto) y se lo presentará a ésta en un plazo no mayor a un mes para someterlo a su estudio y aprobación en su caso, para lo cual deberá contarse con un quórum del 75% de los miembros de la Asamblea de Representantes.

ARTÍCULO 132

Los reglamentos que acuerde aprobar la Asamblea de Representantes se deberán anexar al presente Estatuto y formarán parte de éste.

Capítulo sexto: De las modificaciones a este Estatuto

ARTÍCULO 133

La Asamblea de Representantes podrá erigirse en función legislativa para modificar el presente Estatuto o crear otro bajo las siguientes normas:

- I. Un 50% del total de los asambleístas podrán proponer y explicar a la Asamblea de Representantes su proyecto de modificación al presente Estatuto.
- II. La Asamblea de Representantes votará a favor o en contra de que se legisle según lo señalado en el Reglamento de votaciones (anexo)
- III. La Asamblea de Representantes elegirá a una Comisión Legislativa de acuerdo a lo señalado en el art. 104 de este Estatuto, para estudiar el caso y proponer una legislación a la Asamblea de Representantes, con la asesoría de la Comisión de Vigilancia.
- IV. La Comisión Legislativa recibirá las propuestas de reforma en un plazo no mayor a quince días.
- V. La Comisión Legislativa contará con un mínimo de un mes para presentar su proposición y un máximo de dos meses.
- VI. Los miembros de la Asamblea de Representantes deberán tener a su disposición las propuestas de la Comisión Legislativa cuando menos 72 horas dentro de días hábiles antes de realizarse la asamblea legislativa, en que dicha comisión les dará a conocer su dictamen sobre el proyecto de modificación.
- VII. Una vez que los asambleístas hayan estudiado el dictamen de la Comisión Legislativa, en un plazo no mayor a una semana, enviarán sus comentarios o propuestas a la misma, la cual considerará su aplicación.
- VIII. La Comisión Legislativa leerá ante la asamblea en función legislativa (con un quórum del 75% de los miembros de la Asamblea de Representantes) su segundo dictamen, el cual será debatido en lo general y una vez aprobado (en voto secreto y por escrito), se debatirá en lo particular cada artículo y se someterá de nuevo a su aprobación (en voto secreto y por escrito) y acto seguido se considerará aprobado en su totalidad.
- IX. La nueva disposición entrará en vigor al momento de su registro ante la Dirección General de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios de la Universidad Iberoamericana y a la brevedad posible deberá ser publicada en todos los medios informativos del COPSA y en periódicos murales especiales.

ARTÍCULO 134

La Asamblea de Representantes también podrá erigirse en función legislativa a propuesta de la Comisión de Vigilancia, cuando se necesiten aclarar lagunas legislativas.

ARTÍCULO 135

Cuando se juzgue necesario modificar el presente Estatuto, los acuerdos que se hayan tomado a partir de su última modificación, serán de nuevo sometidos a su aprobación para que se incluyan en la nueva versión del Estatuto.

Capítulo séptimo: Transitorios

PRIMERO: Se derogan todas y cada una de las disposiciones y prácticas que se opongan al presente Estatuto.

SEGUNDO: El presente Estatuto no tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

TERCERO: Este Estatuto entrará en vigor el día de su registro ante la Dirección General de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios de la Universidad Iberoamericana.

CUARTO: Una vez registrado el presente Estatuto, se procederá a elegir a los miembros de los órganos del COPSA, a ratificar a los ya electos y se instalará la Asamblea de Representantes en forma oficial.

QUINTO: Este Estatuto deberá revisarse cada dos años de acuerdo al procedimiento descrito en el capítulo sexto del título noveno de este Estatuto.

SEXTO: El presente Estatuto fue aprobado el 3 de junio de 2004 por los miembros de la Asamblea de Representantes del COPSA.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 82 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANASE REGISTRA ESTE ESTATUTO EL 4 DE JUNIO DE 2004 ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ESTUDIANTILES Y COMUNITARIOS.

ANEXO 1

REGLAMENTO DE VOTACIONES

(cfr. Art. 130 del Estatuto del COPSA).

(cfr. Art. 66 del Estatuto del COPSA)

CUANDO UN ASAMBLEISTA LLEGUE DESPUES DE QUE SE HAYA EXPUESTO UNA DE LAS OPCIONES A VOTAR O UNA DE LAS POSTULACIONES A ELEGIR, NO PODRA VOTAR.

I. PARA VOTAR CUALQUIER ASUNTO DE CARÁCTER SECRETO Y POR ESCRITO (cfr. art. 65 y 66 t arts. 35, 41, 80, 84, 87, 97, 99, 102, 104 y 133 del Estatuto del COPSA).

El procedimiento es el siguiente:

1. El Secretario General escribe las opciones de votación en el pizarrón (sin omitir la abstención).
2. El Secretario General entrega a cada votante una papeleta firmada por él al momento de entregarlo.
3. El Secretario General muestra a la vista de todos que la urna esta vacía.
4. Cada votante ejerce en secreto y por escrito su voto (cfr. arts. 65 y 66 del Estatuto del COPSA).
5. El votante turna su voto a la urna que pasa el Secretario General.
6. El Secretario General revuelve los votos de la urna, abre la urna, va dando lectura a cada voto y un miembro de la Comisión de Vigilancia da fe de cada voto y otro anota en el pizarrón los votos a favor, en contra y abstenciones.
7. Los votos en blanco, con más de una opción o por otra opción no acordada antes de la votación, se considerarán como abstenciones. Los votos que no contengan la firma del Secretario General se anularán.
8. El Secretario General verificará que el número de votos sea idéntico al número de votantes.
9. Una vez confirmados los votos se destruyen a la vista de todos los asambleístas.

II. PARA VOTACIONES DE ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL (cfr. art. 35 del Estatuto de COPSA)

El procedimiento es el siguiente:

1. Una sesión antes de terminar su periodo el Secretario General, informa de esto a los asambleístas y un miembro de la Comisión de Vigilancia les entrega en dicha sesión a todos, sin preguntar si se van a postular o no, una forma de curriculum vitae (machote 4) para que los que deseen postularse lo llenen y le den lectura el día de las elecciones.
2. En la sesión de la elección el Secretario General irá preguntando por orden alfabético de programa incorporado al COPSA quién desea postularse, siendo improcedente el que otro y otros asambleístas o personas los postulen.
3. El Secretario General escribe en el pizarrón el o los nombres de los postulantes y el de la abstención.
4. En caso de que el Secretario General en funciones se postule para reelección, la Asamblea de Representantes nombrará para y sólo dicha sesión, un moderador entre los asambleístas que no se postulen. El Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes no podrá fungir como moderador.
5. Todos los postulantes se quedan en la sesión.
6. Cada postulante por orden alfabético de programa incorporado al COPSA:
 - a) Dará lectura a su curriculum vitae.
 - b) Expondrá las causas de su postulación (máximo cinco minutos) y después de que todos los postulantes lo hicieran, los miembros de la Asamblea de Representantes le preguntarán a cada postulante sus dudas (máximo diez minutos de preguntas a cada postulante), las respuestas deberán ser concretas (máximo dos minutos).

Los postulantes únicamente tendrán derecho a emitir una pregunta a cada uno de los otros postulantes.

7. El asambleísta que modere la sesión preguntará si alguien quiere comentar algo, en caso de que la respuesta sea afirmativa, los asambleístas emiten comentarios libres y con carácter de confidenciales (máximo cinco minutos por comentario), todos hasta los postulantes a Secretario General deberán estar presentes.
8. Se sigue el procedimiento señalado en la fracción primera de este Reglamento.
9. Toma de protesta:
 - a) En caso de reelección:

El asambleísta que moderó la sesión le toma la protesta al Secretario General (machote 12) y éste protesta con su mano sobre el Estatuto del COPSA.
 - b) En caso de elección de nuevo Secretario General:

El Secretario General saliente le hace entrega al Secretario General electo:

 - El Estatuto del COPSA
 - Los Reglamentos del COPSA
 - La carpeta de actas y acuerdos de la Asamblea de Representantes
 - El libro de registro de miembros del COPSA
 - El libro de ingresos y egresos del COPSA
 - Las llaves de las instalaciones del COPSA

y éste protesta con su mano en el Estatuto del COPSA.
10. A la semana siguiente se lleva a cabo la ceremonia de registro ante la Dirección General de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios de la Universidad Iberoamericana, en la cual estarán en el presídium por parte del COPSA, el Secretario General saliente y el electo; la Asamblea de Representantes nombrará a un asambleísta, a un miembro de la Comisión de Vigilancia, un miembro del Consejo Consultivo y un representante de los alumnos ante Organismo Colegiado de la Universidad Iberoamericana para también formar parte del presídium. El maestro de ceremonias será designado por la Asamblea de Representantes.
11. En caso de tratarse de reelección, únicamente el Secretario General acompañado de las personas que estarían en el presídium (ver punto anterior) solicitarían a la Dirección General de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios que registre por otro periodo al Secretario General.

III. PARA VOTACIÓN DE ELECCIÓN DE COMISIÓN DE VIGILANCIA (cfr. art. 80 del Estatuto del COPSA)

El procedimiento es el siguiente:

1. Una sesión antes de terminar el periodo de algún miembro de la Comisión de Vigilancia, ésta informa al Secretario General para que éste informe a la Asamblea de Representantes y un miembro de la Comisión de Vigilancia en dicha sesión les entregará una copia de curriculum vitae a todos (machote 4), para que los que deseen postularse lo llenen y le den lectura el día de las elecciones.
2. Mismo procedimiento que el señalado en los 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la fracción tercera de este Reglamento.
3. El Secretario General lee la protesta al o los electos (machote 13).
4. El electo firma en el libro de registros de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios de la Universidad Iberoamericana.

IV. PARA VOTACIÓN DE ELECCIONES DE

- REPRESENTANTES DE ALUMNOS ANTE ORGANISMOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA. (cfr. art. 87 del Estatuto de COPSA).
- CONSEJO CONSULTIVO (cfr. art. 84 del Estatuto del COPSA)
- RELATOR DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES (cfr. art. 41 del Estatuto del COPSA).

El procedimiento es el siguiente:

1. Informe de la Comisión de Vigilancia en función de Comisión Electoral de quiénes se postulan a qué, y observaciones a cada caso si es que las hay.
2. El Secretario General llama al postulante (uno por uno y por separado). Sólo podrán permanecer en el sitio donde se lleve a cabo la sesión, los miembros de la Asamblea de Representantes. (cfr. art. 56 del Estatuto del COPSA), los demás postulantes permanecen afuera.
3. El Secretario General escribe el nombre del postulante en el pizarrón.
4. Un miembro de la Comisión Electoral lee de cada postulante: su currículum vitae, carta de postulación y generales de los documentos presentados. Al postularse se le deja externar alguna otra cuestión no comentada en su carta de postulación en un máximo de tres minutos con reloj en mano.
5. La Asamblea de Representantes le pregunta al postulante sus dudas en un máximo de cinco minutos y de tres preguntas a lo sumo por asambleísta.
6. El Secretario General le solicita al postulante que salga.
7. El Secretario General llama al siguiente postulante. (mismo procedimiento que el indicado en los puntos dos a seis de esta fracción)
8. Quedan únicamente los miembros de la Asamblea de Representantes.
9. El Secretario General pregunta si alguien, quiere hacer comentarios. En caso de que la respuesta sea afirmativa, los Asambleístas emiten comentarios libres y con carácter de confidenciales en un tiempo máximo de cinco minutos.
10. Se sigue el procedimiento señalado en la fracción primera de este Reglamento.
11. El Secretario General llama a los postulantes y una vez todos reunidos les informa quien gano, sin especificar por cuantos votos y agradece su participación.
12. El Secretario General a nombre de la Asamblea de Representantes le hace al electo, las recomendaciones que ésta, en su caso haya acordado.
13. El Secretario General lee la protesta al o los electos. (machote 11)
14. El electo firma en el libro de registros de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios de la Universidad Iberoamericana.

V. PARA VOTACIONES DE ELECCIÓN DE:

- COMISIONES ESPECIALES (cfr. art. 99 del Estatuto del COPSA)
- COMISIÓN DE VERANO (cfr. art. 102 del Estatuto del COPSA)
- COMISIÓN LEGISLATIVA (cfr. art. 104 del Estatuto del COPSA)

El procedimiento es el siguiente:

1. El Asambleísta interesado en formar parte de la Comisión se postula, sin necesidad de presentar currículum, exponiendo las causas de su postulación.
2. Se sigue el procedimiento señalado en la fracción primera de este Reglamento.

ANEXO 2 EL SENTIDO DE LAS FORMULACIONES DE ALGUNOS ARTÍCULOS

ANTECEDENTES:

El cambio de la Asociación de Sociedades de Alumnos a Consejo de Presidente de Sociedades de Alumnos, obedeció a una necesidad de los alumnos por tener una estructura más representativa y la cual fue el resultado de un referéndum aplicado a los alumnos de Licenciatura por la Rectoría de la Universidad Iberoamericana, a solicitud de los propios Presidentes de Sociedades de Alumnos en octubre de 1986.

De octubre de 1986 a marzo de 1987 hubo un vacío en la representación estudiantil y a partir de abril se retomaron dos de las tres propuestas de proyecto de Estatuto del COPSA, basadas en el organigrama difundido en los sitios donde el alumno acudía a dejar su referéndum.

Los debates para la legislación de los artículos duraron tres meses y se basaron en la democracia, entendida ésta como una participación libre y comprometida con los representados, que marcó a través de votaciones directas, la orientación del Estatuto.

LA ESTRUCTURA DE COPSA

Es del tipo de Federación de Sociedades de Alumnos (diferente a FESAI -Federación de Sociedades de Alumnos de la Iberoamericana- y ASA -Asamblea y Asociación de Sociedades de Alumnos), ya que agrupa a las Sociedades de Alumnos en un Consejo, el cual para hacerlo más funcional en su área decisoria, integra en una Asamblea de Representantes, al representante máximo de cada una de ellas, (ya que son los alumnos quien por votación delegan en él, su representación) dichos representantes son los Presidentes de Sociedades y si es un programa sin ninguna estructura de organización de alumnos los representa el alumno Consejo Técnico de su carrera.

De esta manera, SIN UN ESPÍRITU ELITISTA, quien toma las decisiones a nombre del programa representado es la persona que tiene una visión global de la problemática universitaria de los alumnos que representa y de la UIA en general, en cambio en ASA quien asistía a las sesiones era cualquier alumno que la Sociedad de Alumnos designaba y el cual en la mayoría de las ocasiones era poco representativo y tenía una visión parcial de la problemática de sus compañeros. Además, en el caso del Secretario General es un presidente de sociedad de alumnos, en cambio el Coordinador General o el Secretario de la Asamblea de ASA, eran alumnos sin representación alguna cuyo equipo de trabajo muchas veces estaba integrado por personas que habían perdido las elecciones dentro de su Sociedad de Alumnos y tenían resentimiento con la mesa Directiva de su Sociedad de Alumnos, provocando con esto una lucha dentro de la Asamblea decisoria de ASA, ya que incluso tenían voz en ésta y en ocasiones hasta voto, colocándose así en igualdad dentro de las tomas de decisiones.

LOS OBJETIVOS fundamentales del COPSA responden primeramente al respeto de la soberanía de cada Soceidad de Alumnos que la integra, para que sean ellos los que resuelvan su problemática particular y respondan así a los intereses de su comunidad y en segunda como agrupación mayoritaria del alumnos de la UIA, trabajando conjuntamente por la representación y defensa de los intereses del alumnado en general.

TODO ALUMNO PERTENECE AL COPSA en la medida de que los representantes que él eligió participen en ésta y ellos son quienes deben canalizar sus inquietudes, sin embargo también pueden hacerlo, participando en cualquiera de las Comisiones Específicas de Ejecución del COPSA.

EL VOTO es único por Sociedad de Alumnos, sin importar el número de programas que cada una agrupe o el número de alumnos que represente; reafirmandose con esto la importancia e igualdad que cada uno de las organizaciones de alumnos tiene dentro del COPSA.

LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS ANTE ORGANISMOS COLEGIADOS de la Universidad Iberoamericana que son electos por la Asamblea de Representantes del COPSA, NO TIENEN VOTO DENTRO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES por que como alumnos ya están representados en ésta, evitándose de esta forma que exista más de un voto por programa, sin desecharse la posibilidad de que asistan a las sesiones de la Asamblea de Representantes cuando ésta así lo requiera, sin embargo continuamente se da un flujo de información a nivel

miembro de la Asamblea de Representantes con Representante de alumno ante Organismos Colegiados y con esto se logra una mayor funcionalidad en las tomas de decisiones de la Asamblea de Representantes.

EL MIEMBRO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES en sesiones ordinarias NO PUEDE DELEGAR SU VOZ en otro miembro de su Sociedad de Alumnos, ya que es un compromiso de éste asistir ordinariamente y al delegar en una persona su voz y voto perdería su sentido la Asamblea de Representantes, sin embargo con el fin de que la inflexibilidad provoque en un futuro problemas, se aceptó que se pueda delegar únicamente la presencia y de esta forma es únicamente un oyente que no tiene derecho a voz ni a voto en sesiones ordinarias y sólo a voz en sesiones extraordinarias.

LAS VOTACIONES SE EFECTÚAN EL MISMO DÍA en que se leen las postulaciones de los candidatos y hasta dicho día se mantienen en secreto, con el fin de evitar manipulación de información, haciéndose así más transparentes y legítimas las elecciones.

Se decidió que LAS ACTIVIDADES DEL COPSA, SE DELEGARÁN EN COMISIONES cuyos responsables fueran dos o más miembros de la Asamblea de Representantes y de entre éstos hubiera un responsable de lo administrativo con lo cual se compromete más a los Asambleístas a participar en COPSA ya que el beneficio final será para éste, de tal suerte que ya no se crea un poder (ejecutivo) dentro de un legislativo y judicial (Asamblea de Representantes) como sucedía en ASA al haber un Coordinador General del área Ejecutiva y un Secretario de Asamblea General de la otra área provocando disfuncionalidades y lucha de poder.

EL SECRETARIO GENERAL

Su contrapeso es la propia Asamblea de Representantes, en cambio en ASA el contrapeso del Coordinador General del área ejecutiva era el Secretario de la Asamblea General de ASA por lo que a los representantes de carreras se les hacía a un lado tanto en decisiones como en acciones.

El Secretario General dura un semestre en su cargo, para darle oportunidad a otros Presidentes de desempeñar el cargo y de que no genere grupos de poder dentro de COPSA.

Su función únicamente es coordinar las actividades que en Asamblea de Representantes acuerden los demás Presidentes y NUNCA deberá ser, la de ser Presidente de los Presidentes, ni podrá formar una planilla dentro del COPSA, ya que esa sería otra estructura de representación estudiantil y requeriría de hacer un referéndum para consultar a más del 50% de los alumnos su voto a favor o en contra.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Sus funciones son limitadas a coordinar internamente a la Comisión y ser portavoz de ésta, en ningún momento se proyecta que dicho Secretario sea el contrapeso del Secretario General del COPSA.

EL PORTAVOZ DEL CONSEJO CONSULTIVO no tiene ninguna jerarquía dentro de éste.

En cuanto al *RELATOR DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES*, se señala, claramente, que en ningún momento podrá tener voz ni voto dentro de la Asamblea para que no se convierta en un momento dado en una lucha de poder entre Secretario General y Relator de las sesiones de la Asamblea de Representantes, se previene a las futuras generaciones que si el Secretario General en un momento dado empieza a delegar sus funciones en el Relator éste va a adquirir y exigir poder.

La idea de que el Secretario General del COPSA sea quien maneje LAS FINANZAS y no otra persona, es porque así se logra un mayor control de éstas.

El responsable administrativo, de cada Comisión Ejecutiva de Ejecución mantiene un contacto estrecho con el Secretario General y en ningún momento deberá actuar sin consultarlo a éste antes y por supuesto a la Asamblea de Representantes.